



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY
PROYECTO DE LEY
ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE SISTEMAS DE
DETECCIÓN DE MONOXIDO DE CARBONO.**

ARTÍCULO 1º: Establézcase la obligatoriedad del uso de sistemas de Detección de Monóxido de Carbono, mediante la instalación de dispositivos debidamente homologados de detección y medida de monóxido de carbono y gas, que dispongan alarma acústica y luminosa, en cada ambiente que cuente con bocas de conexión de red de gas natural, envasado o cualquier otro sistema de calefacción que emita gases en toda vivienda unifamiliar o colectiva de uso residencial que comiencen a construirse con fecha posterior a la sanción de la presente ley.

ARTICULO 2º: Entiéndase por:

a) **VIVIENDA UNIFAMILIAR:** casas, dúplex y departamentos u otros habitados por un grupo de personas con o sin lazos familiares, una pareja o una sola persona, insertas en conjuntos habitacionales de iniciativa pública, privada o de asociación público-privada.

b) **VIVIENDA COLECTIVA:** un edificio o conjunto de edificios que alojan varias viviendas para varias familias o individuos y que conforman conjuntos habitacionales de iniciativa pública, privada o de asociación público-privada.

ARTICULO 3º: Los artefactos de detección y medida de monóxido de carbono y gas, deben mantenerse y revisarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante y según el protocolo que



reglamente al respecto el Poder Ejecutivo con la finalidad de garantizar la capacidad de detección.

Cualquiera sea su fuente de alimentación, deben estar provistos de alarma o aviso acústico y luminoso que se active si la concentración de monóxido de carbono excede, como máximo, de 50 p.p.m (medida de concentración de CO).

ARTICULO 4º: Las construcciones sólo recibirán Certificado de Final de Obra y Certificado de Habitabilidad si cada unidad cumple con lo establecido en artículo 1º de la presente ley. También deberán ser exigidos en los pliegos licitatorios de las obras públicas a construirse.

ARTICULO 5º: °. Invitar a los Municipios de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Las estadísticas nacionales indican que por año se presentan 600 casos de intoxicación por monóxido de carbono, mientras que 70 son las personas que mueren envenenadas por esta causa siendo el 75% de los accidentes fatales, por mal funcionamiento de los artefactos o el uso indebido de cocinas y hornos para calentar las habitaciones.



El monóxido de carbono puede producirse cuando el gas (natural o de garrafa), el querosene, leña, alcohol o cualquier sustancia orgánica se quema de forma incompleta y no hay ventilación en la habitación. Este monóxido se combina con la hemoglobina de la sangre, con una afinidad 250 veces mayor que con el oxígeno, por esto se forma una carboxihemoglobina, que impide la circulación de oxígeno en las células provocando la hipoxia de los tejidos.

El monóxido de carbono, que por sus características fisicoquímicas es llamado el asesino silencioso, utiliza múltiples mecanismos de toxicidad que explican sus potenciales efectos adversos en la salud humana.

Debido a las bajas temperaturas en invierno, los ambientes permanecen más tiempo cerrados y resulta necesario tener las viviendas calefaccionadas, pero para ello las estufas deben estar en condiciones de ser encendidas, y así evitar poner en riesgo la vida de los habitantes. Sumado a que muchas viviendas presentan sistemas precarios e inseguros de calefacción.

Es necesario tomar conciencia y realizar campañas de concientización sobre los peligros del monóxido de carbono, recomendando artefactos de calefacción adecuados y ventilación permanente en los ambientes, para evitar las intoxicaciones.

En función de los fundamentos expuestos y considerando la imperiosa necesidad de disminuir la cantidad de muertes caudadas por intoxicación por monóxido de carbono; El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer controles periódicos obligatorios que servirán para prevenir accidentes y mejorar el estado de las viviendas de uso familiar. A demás instalar de manera urgente sensores que permitan monitorear la presencia



de monóxido de carbono en el aire de las viviendas para prevenir hechos graves.

Los detectores constituyen la herramienta más eficaz para prevenir este tipo de sucesos ya que el monóxido de carbono es altamente peligroso y no es detectable a través de los sentidos debido a que carece de olor, sabor, color, y no irrita los ojos ni la nariz.

Por otro lado se propone que las construcciones sólo puedan recibir el Certificado de Final de Obra si cada unidad cumple con la obligación de tener instalado un detector de monóxido de carbono en cada ambiente que cuente con bocas de conexión a la red de gas natural, gas envasado o de cualquier otro tipo de artefacto utilizado para calefaccionar ambientes. A demás se plantea la instalación de dichos sensores en todas las viviendas nuevas con el objetivo de realizar monitoreos y prevenciones de posibles excesos de monóxido de carbono.

Los instrumentos de detección de monóxido de carbono domiciliario/detectores de gas, son materia del órgano de aplicación Ente Nacional Regulador del Gas quien está facultado para dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley 24.076 en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos de medición. En este sentido, la Resolución del ENARGAS N.º 3736/16 describe las características técnicas que deben cumplir los aparatos eléctricos de detección de monóxido de carbono y de gas natural en los locales de uso doméstico, cuya certificación debe ser realizada por algún organismo de certificación registrado en el ENARGAS.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER